

## RESOLUCIÓN 145-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o mandato de la ley”;*
- Que,** el literal d del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como garantía del derecho a la defensa señala: *“d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley; *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 561 del Código Orgánico Integral Penal, indica en su parte pertinente que: *“...El Consejo de la Judicatura llevará un archivo por los medios técnicos adecuados de todas las audiencias realizadas”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal, expresa: *“5. La conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e instrucción fiscal. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia*

*de expedientes de la unidad judicial. Una vez concluido el juicio y agotados los recursos, de ser el caso, el expediente físico y digital se conservará en el archivo general del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley”;*

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** en sesión de 10 de enero de 2014 se expidió la Resolución 003-2014, mediante la que se resolvió: **“APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y MODELO DE GESTIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL”;**
- Que,** en sesión de 15 de agosto de 2014, conoció el Protocolo genérico de manejo documental y archivístico para las unidades judiciales; y, decidió remitirlo a la Dirección General para que lo apruebe y realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este protocolo;
- Que,** es necesario establecer las competencias de las y los servidores judiciales responsables del manejo documental y archivístico en las unidades judiciales para brindar un servicio público judicial oportuno, eficaz y eficiente tanto para las y los servidores judiciales como para las y los usuarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE PUEDEN CERTIFICAR DOCUMENTOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES Y DEMÁS JUDICATURAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Las y los servidores judiciales responsables de emitir copias certificadas en las unidades judiciales y demás judicaturas de primera y segunda instancia, a nivel nacional son: el coordinador de la unidad judicial, el responsable del área de archivo central judicial, el responsable del archivo general o intermedio, o quien disponga el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** La Dirección General determinará en cada unidad judicial o judicaturas de primera y segunda instancia, a nivel nacional, la persona responsable de la emisión de copias certificadas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Secretaría General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

